



3259

**Ayuntamiento de Cantimpalos***ANUNCIO*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2013, aprobó provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- *Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*
- *Tasa de Cementerio Municipal.*
- *Tasa por Suministro de Agua a Domicilio.*
- *Tasa de Alcantarillado y Depuración de Vertidos.*

A efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el citado acuerdo y las Ordenanzas que se modifican, en unión de sus antecedentes, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles, a fin de que puedan ser examinados por los interesados, y en su caso, formular por escrito las alegaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

En el supuesto de que en dicho plazo no se presenten reclamaciones, el acuerdo adoptado se elevará automáticamente a definitivo y las Ordenanzas que se modifican entrarán en vigor, en la forma que se determina en las mismas.

Cantimpalos, a 27 de septiembre de 2013.— La Alcaldesa, Inés Escudero Herrero.

3246

*EDICTO*

A los efectos de lo dispuesto por el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 25 de julio de 2013, relativo a la aprobación del Reglamento del programa "Madrugadores del Ayuntamiento de Cantimpalos", sin que se haya presentado reclamación contra dicho acuerdo, el mismo queda elevado a definitivo, procediéndose a la publicación de dicho acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en los siguientes términos:

**ACUERDO DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA  
"MADRUGADORES DEL AYUNTAMIENTO DE CANTIMPALOS"**

**Primero.-** Aprobar inicialmente el Reglamento de programa "Madrugadores del Ayuntamiento de Cantimpalos", en los términos en que figura en el expediente, con salvedad de que el párrafo primero del artículo 5.º tendrá la siguiente redacción:

"El servicio semanal se desarrollará de lunes a viernes durante el horario comprendido entre las 8,00 de la mañana y la hora de entrada al colegio. (Actualmente 9,15 h.). No obstante, con posibilidad de anticipar el horario de entrada a las 7,45 horas, a criterio de la Alcaldía."

**Segundo.-** Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.



**Tercero.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

## REGLAMENTO DEL PROGRAMA “MADRUGADORES DEL AYUNTAMIENTO DE CANTIMPALOS”

### **Artículo 1.º- Finalidad:**

La finalidad del presente reglamento es regular el funcionamiento del programa “Madrugadores del Ayuntamiento de Cantimpalos”, cuya implantación en este municipio tiene su origen en la facilitación de la conciliación de la vida familiar y laboral dentro del municipio, para que los padres que necesiten trabajar antes del horario del colegio, puedan tener la garantía de que sus hijos se encuentran atendidos.

### **Artículo 2.º- Ámbito de aplicación:**

El Ámbito de aplicación de la normativa del presente reglamento afecta a todas las personas que hagan uso del programa “Madrugadores del Ayuntamiento de Cantimpalos”.

### **Artículo 3.º- Gestión:**

1. El Ayuntamiento realizará la coordinación administrativa del programa.
2. El programa “Madrugadores del Ayuntamiento de Cantimpalos” estará dotado de los profesionales especializados necesarios, con funciones definidas, conforme a la normativa vigente.
3. El Ayuntamiento podrá firmar convenios con otras administraciones Públicas a fin de disponer para los mismos de los recursos necesarios para su desarrollo.
4. El programa podrá suspenderse, en el supuesto de que sea prestado por otra administración pública.

### **Artículo 4.º- Usuarios y número de plazas:**

Las personas que deseen hacer uso de este servicio para sus hijos, deberán solicitarlo por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las solicitudes se formularán en modelo normalizado que se suministrará a los interesados, debiendo acompañar a la misma, si fuese necesario, la documentación que se especifique para cada convocatoria antes del inicio del curso escolar.

El número mínimo de solicitudes, para el mantenimiento del servicio será de “seis”, al inicio del curso.

El plazo de presentación de solicitudes será el indicado en la correspondiente convocatoria.

### **Artículo 5.º- Horario del servicio:**

El servicio semanal se desarrollará de lunes a viernes durante el horario comprendido entre las 8,00 de la mañana y la hora de entrada al colegio. (Actualmente 9,15 h.). No obstante, con posibilidad de anticipar el horario de entrada a las 7,45 horas, a criterio de la Alcaldía.

Fuera del horario del servicio contratado, el Ayuntamiento no se hará responsable de los niños que permanezcan en el Centro.

### **Artículo 6.º- Festivos y vacaciones:**

Los días festivos y de vacaciones, coincidirán con los establecidos cada año, por la Consejería competente en materia de educación, en el calendario escolar del curso correspondiente.

### **Artículo 7.º- Condiciones de uso:**

Los padres de los niños que usen el servicio de “Madrugadores del Ayuntamiento de Cantimpalos”, deberán aceptar las normas de funcionamiento del Centro.

### **Artículo 8.º- Condiciones de admisión:**

1. El competente para designar usuarios del programa “Madrugadores del Ayuntamiento de Cantimpalos”, será el propio Ayuntamiento.
2. El primer requisito será cumplimentar una solicitud de reserva de plaza aportando una fotocopia compulsada de empadronamiento del niño/a y del domicilio y localidad de residencia.

**Artículo 9.º- Resolución:**

Las listas de admitidos se publicarán en la primera quincena del mes de julio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

**Artículo 10.º- Matrícula:**

1) La matrícula de los niños deberá formalizarse del 1 al 16 de agosto, aportando los siguientes documentos.

- Justificante de escolaridad en el colegio público de Cantimpalos.
- Ingreso bancario de la matrícula.

2) La matrícula se realizará por el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de junio del año siguiente, y no podrá periodificarse la inscripción por menor plazo.

**Artículo 11.º- Bajas:**

1. Causarán baja en el programa “Madrugadores del Ayuntamiento de Cantimpalos” aquellos niños admitidos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Renuncia voluntaria a la plaza formulada por los padres o tutores ante el responsable del Centro.
- Falta de asistencia al centro durante 15 días lectivos continuados o treinta alternos sin previo aviso ni causa justificada.
- Impago de la cuota mensual.
- Falsedad de datos o documentos aportados por el solicitante.

2. En ningún caso la baja del niño en el programa “Madrugadores del Ayuntamiento de Cantimpalos” dará lugar a la devolución del importe de la matrícula.

**Artículo 12.- Precios:**

1.- La matrícula será de 15 euros.

2.- Al realizar la matrícula se comunicará a los interesados la cuota mensual a abonar durante el curso que, en su caso, se la haya aplicado conforme a la tasa que para cada curso escolar se apruebe en el Ayuntamiento.

3.- Las cuotas se abonarán por mensualidades naturales y deberán estar ingresadas los primeros 10 días de cada uno de los meses de septiembre hasta junio del año siguiente, ambos inclusive. Salvo causa justificada grave e imprevisible, como pueda ser enfermedad, accidente o similares, el período de pago comprende desde septiembre hasta junio del año siguiente, ambos inclusive, sin excepción.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas instrucciones y normas de régimen interior resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación y desarrollo de este Reglamento.

**Segunda.-** En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo establecido en las disposiciones de carácter general en lo que fueren de aplicación.

**Tercera.-** Este Reglamento entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación por el Pleno del Ayuntamiento.

Contra dicho acuerdo elevado a definitivo y el mencionado Reglamento podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la correspondiente Sala, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cantimpalos, a 25 de septiembre de 2013.— La Alcaldesa, Inés Escudero Herrero.



3247

**ANUNCIO**

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 25 de julio de 2013, acordó aprobar provisionalmente la imposición de la tasa de Guardería Infantil Municipal y la Ordenanza reguladora.

Expuesto al público dicho acuerdo y ordenanza que se aprueba, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Segovia núm. 95 de 9 de agosto de 2013, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles, sin que durante el mismo se formulara reclamación alguna, por lo que dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación de dicho acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en los siguientes términos:

**ACUERDO DE APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL ESTABLECIMIENTO TASA ESTANCIA EN EL CENTRO ESCOLAR EN EL PROGRAMA "MADRUGADORES DEL AYUNTAMIENTO DE CANTIMPALOS"**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por utilización del servicio "madrugadores del Ayuntamiento de Cantimpalos", y la Ordenanza reguladora, conforme a la propuesta de Ordenanza suscrita por la Alcaldía.

**Segundo.-** Que el presente acuerdo, en unión de la Ordenanza y demás antecedentes, se exponga al público por plazo de treinta días hábiles, previa publicación de anuncio en el B.O. de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado por los interesados, y en su caso, formular por escrito las alegaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

**Tercero.-** Que en el supuesto de que durante el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el acuerdo adoptado quedará elevado a definitivo y la ordenanza que se aprueba, entrará en vigor en la forma en que se determina en la misma.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DEL SERVICIO "MADRUGADORES DEL AYUNTAMIENTO DE CANTIMPALOS"****Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza:**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por utilización del servicio de "Madrugadores del Ayuntamiento de Cantimpalos".

**Artículo 2.º- Hecho imponible:**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización del servicio del programa "Madrugadores del Ayuntamiento de Cantimpalos", en la forma que se regula en esta ordenanza y en el Reglamento de funcionamiento del programa.

**Artículo 3.º- Sujeto pasivo:**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que soliciten, como representantes legales, la utilización del servicio de "Madrugadores del Ayuntamiento de Cantimpalos", para los niños que lo utilicen.

**Artículo 4.º- Cuota tributaria:**

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el artículo siguiente.

**Artículo 5.º- Tarifa:**

Por la utilización del servicio desde las 8,00 de la mañana, hasta la hora de entrada en el colegio (actualmente 9,15 horas): 25,00 euros.

**Artículo 6.º- Devengo:**

1.- La obligación del pago de la tasa a que se refiere esta ordenanza nace desde que se solicite el uso del servicio de "Madrugadores del Ayuntamiento de Cantimpalos". El período mínimo de solicitud será el correspondiente a un curso escolar.

2.- El pago se efectuará, por el obligado a realizarlo, con carácter previo a la utilización de las instalaciones, dentro de los primeros cinco días de cada mes, preferentemente mediante domiciliación bancaria.

**Artículo 7.º- Infracciones y sanciones:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria. (Ley 58/2003 de 17 de diciembre).

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez que se hayan cumplido los trámites que establece el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo, y la Ordenanza fiscal que se aprueba, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cantimpalos, a 25 de septiembre de 2013.— La Alcaldesa, Inés Escudero Herrero.

3248

**EDICTO**

A los efectos de lo dispuesto por el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 25 de julio de 2013, relativo a la aprobación del Reglamento de la "Escuela Infantil Cantimpalos" del Ayuntamiento de Cantimpalos, sin que se haya presentado reclamación contra dicho acuerdo, el mismo queda elevado a definitivo, procediéndose a la publicación de dicho acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en los siguientes términos:

**ACUERDO DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA "ESCUELA INFANTIL CANTIMPALOS" DEL AYUNTAMIENTO DE CANTIMPALOS**

**Primero.-** Aprobar inicialmente el Reglamento de la Guardería Infantil del Ayuntamiento de Cantimpalos, en los términos en que figura en el expediente.

**Segundo.-** Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**Tercero.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.